

28 de abril de 2009

Hon. Carlos J. Méndez Núñez
Presidente
Comisión de Gobierno
Cámara de Representantes de de Puerto Rico
El Capitolio
San Juan, Puerto Rico

Distinguido señor Presidente y miembros de la Comisión de Gobierno:

El Colegio de Trabajadores Sociales de Puerto Rico, organización profesional sin fines de lucro creada en virtud de la Ley 171 del 11 de mayo de 1940, representado por la Lcda. Gloria Rivera Centeno, Presidenta de la Junta Directiva, somete memorial explicativo en relación al Proyecto de la Cámara 99, presentado por el representante *Crespo Arroyo* y Referido a las Comisiones de Gobierno; y de Hacienda.

El P del C 99 establece lo siguiente : “Para disponer que a partir del 1 de julio de 2009, toda persona que sea reclutada por cualquier agencia del Gobierno de Puerto Rico para ocupar una plaza de trabajador social será compensado con un salario básico de \$2,000.00 mensuales; establecer que toda persona que esté ocupando la plaza de trabajador social y que al presente devengue un salario por debajo de los \$2,000.00 mensuales se le ajuste el nivel salarial de conformidad con esta Ley; y para otros fines relacionados”.

Luego de un análisis detallado de este Proyecto queremos expresar nuestro apoyo total al mismo. Agradecemos al autor de esta medida, por que

pone en perspectiva según se refleja en la exposición de motivos del mismo la labor de los y las profesionales de trabajo social.

Los profesionales de Trabajo Social estamos llamados/as a fomentar la realización de política pública, a la legislación y los programas necesarios para el logro del bienestar social general. Por lo tanto entendemos que es nuestra responsabilidad “proteger los intereses y derechos del cliente que ha sido declarado legalmente incompetente o que por su condición o circunstancias no puede valerse por si mismo. Al tratar con los tutores de las personas, siempre lo hará teniendo en cuenta los mejores intereses del cliente”¹.

La Ley Número 171 del 11 de mayo de 1940, según enmendada y conocida como Ley de Colegiación en Trabajo Social define al trabajador social:

Artículo 12 – Para los efectos de esta Ley, Trabajador Social es toda persona, que llenando los requisitos de preparación académica y profesional expuestos en esta Ley, se dedican a utilizar los recursos sociales a su disposición, en beneficio de una persona, familia o comunidad con necesidades específicas, para ayudar a resolver sus problemas de salud, educación, pobreza, delincuencia, abandono, desamparo, defectos o enfermedades mentales, inhabilidad física y deficiencias sociales o ambientales.

La Organización de las Naciones Unidas define al trabajador social como:

“el trabajo social significa una actividad organizada cuyo objetivo es facilitar la adaptación recíproca entre los individuos y el medio social”.

Este objetivo se logra a través de la utilización y métodos que permiten a los individuos, a los grupos y a las comunidades asumir sus necesidades, resolver

¹ CTSPR (1982). *Código de Ética del Trabajador Social de Puerto Rico*. Colegio de Trabajadores Sociales de Puerto Rico: Autor

los problemas inherentes a la adaptación a una sociedad en evolución y, gracias a una acción de cooperación, mejorar las condiciones económicas y sociales.

El Colegio de Trabajadores Sociales de Puerto Rico cuenta a abril de 2009 con una matrícula de 6,897 colegiados. Estos a su vez forman parte del equipo interdisciplinario y multidisciplinario que ofrecen servicios directos, clínicos y administrativos en agencias públicas, privadas, organizaciones sin fines de lucro, de comunidad y otros para atender la problemática social de Puerto Rico.

Los Trabajadores Sociales sirven en estos escenarios a una diversidad de poblaciones: niños, familias, adolescentes, grupos, comunidades, menores con problemas de delincuencia, confinados, personas sin hogar, envejecientes, adictos a drogas, alcohólicos, maltrato y abuso de menores, violencia doméstica, individuos con problemas de salud mental, personas con impedimentos, VIH, menores con necesidades especiales y otros.

La labor de estos trabajadores sociales es una compleja, en donde enfrentan grandes retos para lograr cambios en aquellas personas a quienes le sirven así como conseguir los recursos y servicios necesarios a ofrecerle, para lograr su rehabilitación y buen funcionamiento.

También, enfrentan grandes riesgos tales como agresiones físicas, verbales, contagio de enfermedades infecciosas y daños emocionales entre otras, como resultado de la complejidad de las situaciones que atienden la gran carga de trabajo en ocasiones en exceso de lo que las normas exigen, así como su responsabilidad civil y criminal como resultado de sus actuaciones profesionales.

A pesar de lo antes expuesto, nos encontramos ante la situación de que estos profesionales en el desempeño de sus funciones no están siendo remunerados a tono con la complejidad de sus intervenciones, de volumen de situaciones asignadas y los factores de riesgo a que continuamente están siendo sometidos.

El Colegio de Trabajadores Sociales de Puerto Rico realizó una Encuesta entre sus colegiados, contestando la misma un total de 1,633 miembros. Está en su etapa de publicación y divulgación. Entre sus resultados se encontró que del total de encuestados el cuarenta y siete por ciento (47%) tenía un sueldo que fluctuaba entre \$1,500.00 a \$2,000.00 mensuales. Solo cien (100) trabajadores sociales de la muestra o el cinco por ciento (5%) tenían un salario mayor de \$3,000.00 mensuales.

El Colegio de Trabajadores Sociales de Puerto Rico entiende que la propuesta del P del C 99 es un primer acercamiento a hacerle justicia salarial a esta clase profesional que tiene como valor fundamental la justicia y equidad entre la ciudadanía y el adelanto de aquellos procesos que así lo garantice.

Recomendamos que en la revisión de la escala salarial de toda persona que sea reclutada por cualquier agencia pública o privada, que tenga la preparación de Bachillerato en Trabajo Social, con licencia provisional o permanente y muestre evidencia de colegiación al día, al ocupar una plaza de trabajador social sea compensada con un salario básico de \$2,000.00 mensual.

El Colegio de Trabajadores Sociales de Puerto Rico recomienda además que en la revisión de la escala salarial de toda persona que sea reclutada por cualquier agencia privada o del Gobierno de Puerto Rico y que tenga la preparación de Maestría en Trabajo Social, con licencia permanente y muestre evidencia de colegiación al día, al ocupar una plaza de trabajador social sea compensada con un salario básico de \$3,000.00 mensuales.

Se recomienda también, que toda persona con Bachillerato en Trabajo Social, con licencia provisional o permanente y muestre evidencia de colegiación al día, que esté ocupando una plaza de trabajador social con un salario por debajo de los \$2,000.00 mensuales se le ajuste el nivel salarial de conformidad con esta

Ley. De igual forma toda persona que tenga la preparación de Maestría en Trabajo Social, con licencia permanente y muestre evidencia de colegiación al día, que esté ocupando una plaza de trabajador social con un salario por debajo de los \$3,000.00 mensuales se le ajuste el nivel salarial de conformidad con esta Ley.

Por ultimo, el Colegio de Trabajadores Sociales de Puerto Rico recomienda que el ajuste a la escala salarial aquí legislado sea independiente y que no menoscabará cualquier otro ajuste realizado a las escalas o aumentos salariales otorgados obtenido mediante negociación colectiva o por cualquier otro medio legal.

Por lo tanto, el Colegio de Trabajadores Sociales de Puerto Rico apoya la aprobación del P del C 99 con las recomendaciones que les hemos presentado y nos ponemos a la disposición de la honorable Comisión de Bienestar para colaborar en cualquier aspecto de esta pieza legislativa.

Respetuosamente sometido,

Lcda. Gloria Rivera Centeno,
Presidenta
Colegio de Trabajadores Sociales de Puerto Rico